

Constancia secretarial: Se deja de presente que el auto inadmisorio de la reforma de la demanda se notificó por estado el día 8 de marzo de 2024 y en él se otorgó el término de 5 días para la subsanación. Así las cosas, la parte demandante contó con los siguientes: Días hábiles: 11, 12, 13, 14 y 15 de marzo 2024. Días inhábiles: 9 y 10 de marzo de 2024. Vencido este término, se avizora que la parte demandante allegó escrito de subsanación de reforma de la demanda el día 15 de marzo de 2024.

Se pasa a despacho para proveer.

Mayo 6 de 2023.



Andrés Ocampo Romero.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Simulación
Radicado: 63.190.40.89.001.2021.00299.00
Asunto: Auto admite reforma de la demanda
Demandante: Cesar Román Valencia
Demandados: Miryam Román Valencia, Andrey Román Valencia,
Berly Román Valencia y Herman Román Valencia
Auto Interlocutorio No.: 300

Procede el Despacho a estudiar la procedencia de la admisibilidad de la reforma de la demanda de la referencia, presentada por intermedio de apoderado judicial, previo el análisis jurídico que se hace a continuación.

Con relación a la reforma a la demanda dispone el artículo 93 del Código General del Proceso:

(...)

ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

(...)

Encuentra el Despacho que la reforma a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en la norma precitada, toda vez que se existe alteración en los hechos y pruebas.

De igual manera, el escrito de demanda se ajusta a los requisitos generales para admitirla contemplados en los artículos 82, 83, 84 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda para proceso verbal sumario de simulación de los contratos de compraventa suscritos por Julia Rosa Valencia de Román (Q.E.P.D.), quien se identificó en vida con la C.C. 24.440.595, contratos contenidos en las escrituras públicas de compraventa No. 352 del 7 de julio de 1987 y No. 429 del 28 de agosto de 2010 de la Notaria Única de Circasia, Quindío, promovido por Cesar Román Valencia, identificado con C.C. 7.535.130, contra Miryam Román Valencia, identificada con C.C. 41.892.836, Andrey Román Valencia, identificado con C.C. 89.002.517, Berly Román Valencia, identificada con C.C. 41.916.725 y Herman Román Valencia, identificado con C.C. 89.003.342.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado la presente providencia y córrase traslado a la parte demandada conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 93 del C.G.P.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda; en razón a que sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-68545, ya se registró tal medida, la cual obra a archivo digital No. 50.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
German Alonso Ospina Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cdbffe4649ebf4e08f18c3101fd29a73c1b1a9b1434cb868918d6a69be41de1**
Documento generado en 07/05/2024 02:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>